



CONSTANCIA: Cartago V., 28 de agosto de 2.020 A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito de las partes solicitando la terminación del proceso por transacción. Así mismo, se allegó constancia de pago de los honorarios fijados al perito designado. Sírvase proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago-Valle, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020)

RADICADO: 2013-00264-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GIRALDO MARTINEZ
DEMANDADA: MARIA DORA GARCIA ARIAS
AUTO: 1813
SIN SENTENCIA

Sea lo primero señalar que la ley procesal civil consagra la transacción como una de las formas de terminación anormal del proceso, y en tal sentido, el artículo 312 del CGP permite que en cualquier estado del proceso las partes transijan la litis.

Revisado el documento anexo al expediente, contentivo de la transacción celebrada entre MIGUEL ANGEL GIRALDO MARTINEZ y la apoderada de la demandada MARIA DORA GARCIA ARIAS el 05 de diciembre de 2019, observa el Juzgado que éste se atempera a las previsiones de ley, pues emana de ambas partes procesales, versa sobre la totalidad de las pretensiones y además se verificó que los honorarios fijados al perito fueron cancelados.

En tales circunstancias, se impone aceptar la transacción antes señalada, y en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.

Entretanto, al tenor del artículo 312 del CGP, no habrá lugar a condena en costas.

Finalmente, y con relación a la petición de entrega de los dineros que obran en el proceso, se insta a la parte actora para que aclare si lo que pretende es que se entreguen esos dineros a la demandada, pues la forma como quedó redactada la solicitud da lugar para diversas interpretaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso promovido por MIGUEL ANGEL GIRALDO MARTINEZ con contra de la señora MARIA DORA GARCIA ARIAS, por transacción.



SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-20682** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese por secretaría el oficio de rigor.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Requerir al demandante para que aclare a quién solicita que se entreguen los dineros obrantes en el proceso.

QUINTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO

SECRETARÍA

Cartago (V), **31 DE AGOSTO DE 2020**. Se notifica por anotación en **ESTADO** de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria



RAMA JUDICIAL



CARTAGO - VALLE
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago V., 21 de agosto de 2020

Oficio No. 1519

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Calle 9 No. 6-50
La Ciudad.

REFERENCIA	DIVISORIO
RADICACION	76147-4003-001-2013-00264-00
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL GIRALDO MARTINEZ C.C. No. 16.210.552
DEMANDADA	MARIA DORA GARCIA ARIAS C.C. 42.083.066

Para los fines pertinentes me permito comunicarle que por auto de fecha AGOSTO 21/2020 dictado dentro del proceso de la referencia, esta Agencia Judicial DECLARÓ la terminación del presente proceso por transacción. Igualmente, DISPUSO el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-20682** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad.

Para que la medida comunicada por oficio No. 1859 de julio 08/2.013, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio a fin de que cancele la medida decretada.

Atentamente,

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

"Al contestar cite la referencia del proceso"



Firmado Por:

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c286673d13f32db5900bf3d8776c781762fdea44be77c50bf389e1d48661fdb**

Documento generado en 29/08/2020 04:20:37 p.m.